



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN : 760013103001-2019-00066-00  
DEMANDANTE : Banco Pichincha S.A.  
DEMANDADO : Estefanía Cano Llano  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 118.074.571</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		30-sep-18
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,72</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		22-ene-20
<b>DIAS</b>	<b>-8</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,16</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>472</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,19</b>

INTERESES	\$ -
-----------	------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 39.735.242
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 118.074.571
SALDO INTERESES	\$ 39.735.242
DEUDA TOTAL	\$ 157.809.813

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 2.562.218,19	\$ 118.074.571,00	\$ 2.562.218,19
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 5.112.628,92	\$ 118.074.571,00	\$ 2.550.410,73
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 7.651.232,20	\$ 118.074.571,00	\$ 2.538.603,28
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 10.166.220,56	\$ 118.074.571,00	\$ 2.514.988,36
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 12.740.246,21	\$ 118.074.571,00	\$ 2.574.025,65
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 15.278.849,49	\$ 118.074.571,00	\$ 2.538.603,28
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.805.645,31	\$ 118.074.571,00	\$ 2.526.795,82
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 20.344.248,58	\$ 118.074.571,00	\$ 2.538.603,28
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 22.871.044,40	\$ 118.074.571,00	\$ 2.526.795,82
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 25.397.840,22	\$ 118.074.571,00	\$ 2.526.795,82
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 27.924.636,04	\$ 118.074.571,00	\$ 2.526.795,82
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 30.451.431,86	\$ 118.074.571,00	\$ 2.526.795,82
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 32.954.612,77	\$ 118.074.571,00	\$ 2.503.180,91
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 35.445.986,21	\$ 118.074.571,00	\$ 2.491.373,45
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 37.925.552,21	\$ 118.074.571,00	\$ 2.479.565,99
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 40.393.310,74	\$ 118.074.571,00	\$ 1.809.689,59
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 40.393.310,74	\$ 118.074.571,00	\$ 0,00

Resumen de Liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$118.074.571
Intereses de mora	\$ 39.735.242
TOTAL	\$ 157.809.813

TOTAL DEL CRÉDITO: Ciento cincuenta y siete millones ochocientos nueve mil ochocientos trece pesos M/cte. (\$ 157.809.813)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de Ciento cincuenta y siete millones ochocientos nueve mil ochocientos trece pesos M/cte. (\$ 157.809.813), como valor de total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, el día 22 de enero de 2020 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 102 de hoy  
11 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

p/ *Mónica Gómez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2019-00087-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: DC Technology Services S.A.S. y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte actora allega escrito en el que relaciona el abono realizado por la parte ejecutada en cumplimiento del compromiso de pago, visible a folio 99 del cuaderno principal.

El mismo se glosara al plenario a fin de que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR al plenario el memorial visible a folio 99, en el que se relaciona el abono realizado por la parte demandada por el valor de \$2.500.000 el 29 de julio de 2020, a la obligación No. 07101012200093050, en virtud del compromiso e pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N.º 104 de Nov  
1 de SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica  
a las partes el auto anterior.

*[Handwritten Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Enviado por correo electrónico  
30/07/2020

Señor  
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 01 CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
E.S.D.

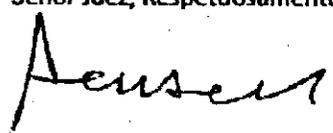
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: DC TECHNOLOGY SERVICES SAS  
RADICACIÓN: 201900087  
GYC: 403

Juzgado origen: 01 CIVIL DEL CIRCUITO

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, por medio del presente escrito me permito reportar a su despacho los siguientes abonos dando cumplimiento a un compromiso de pago, para la propuesta de pago para cesión de derechos de crédito

Obligación 07101012200093050: \$2.500.000 29/julio/2020

Señor Juez, Respetuosamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA  
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá  
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.  
Correo Electrónico RNA [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)  
Teléfono (32) 488 38 38 Ext. 151  
INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 30/07/2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00228-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Jaime Eduardo Muñoz Campo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

El Banco Agrario de Colombia en atención al requerimiento realizado mediante providencia del 13 de marzo de 2020, informa que al 4 de agosto de 2020 no cuentan con ningún depósito judicial, tal información será puesta en conocimiento de la parte interesada e igualmente se glosará al plenario para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación remitida por el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO.- GLOSAR al plenario la comunicación arrimada por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 104 de hoy  
11 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA  
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2020

Señores  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1447826  
OFICIO No. 1282  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 830.300.279-4  
DEMANDADO: JAIME EDUARDO MUÑOZ CAMPO C.C. 16.771.534  
ALEXANDER MUÑOZ CAMPO C.C.16.830.374  
RADICACION: 76001-31-03-007-2015-00228-00

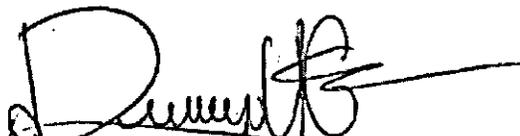
Respetados señores:

En respuesta a su solicitud radicada en nuestra entidad, le indicamos que, al 4 de agosto de 2020 NO encontramos ningún depósito judicial para las partes indicadas en la referencia del oficio.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene*, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero.

Atentamente,



**DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO**  
Profesional sénior

Ley 1531 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/politica-de-interes/> Política de privacidad: Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la misma".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500.  
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT: 800.637.800-8  
Dirección General Bogotá, carrera 8 N.º 15 - 45 • Código Postal 110321 • PBX • 571 802 1400





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1407

RADICACIÓN : 76-001-31-03-009-2012-00278-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE : Lucy Yusti de España  
DEMANDADO: Julián Andrés Montoya Giraldo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente al adjudicatario para que informara a este despacho si el inmueble e rematado ya le fue entregado, el mismo ha guardado silencio, se procederá a requerir a la secuestre para que en el término de cinco días informe lo pertinente. Igualmente al adjudicatario en los mismos términos, con la advertencia que de guardar silencio se tendrá por entregado el inmueble y se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la secuestre MARICELA CARABALI, para que en el término de cinco ( 5 ) días, informe a este despacho si ya le fue entregado el inmueble bajo su administración al adjudicatario en este asunto.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez al adjudicatario MANUEL DE JESÚS CIFIENTES CASTAÑO, para que en el término de cinco ( 5 ) días, informe a este despacho si ya le fue entregado el inmueble rematado, con la con la advertencia que de guardar silencio se tendrá por entregado el inmueble y se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 104 de hoy  
11 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes en auto anterior.

P. Ricardo Gomez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1757

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2014-00494-00  
DEMANDANTE: Eduardo Roa Rodríguez  
DEMANDADOS: Jesús David Roa Luna y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 417 a 419, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

APA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 104 de hoy  
11 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
P. Loredo Gomez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1758

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00061-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA  
DEMANDADOS: Distribuidora Poliexport  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 228, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

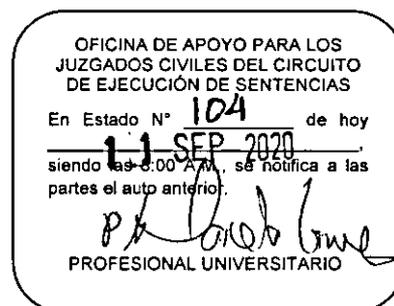
PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

APA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2013-00144-00  
DEMANDANTE: Centak Andina S.A.S.  
DEMANDADOS: Polytac S.A. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informá que en cumplimiento de sentencia de tutela No. 143 del 24 de julio de 2020, deja a disposición de esta Agencia Judicial por cuenta del embargo de remanentes aquí decretado, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 407951 de propiedad del demandado Gustavo Adolfo Zamora Acevedo.

La documentación arrimada se procederá a glosar al plenario a fin de que surtan efectos dentro de la presente ejecución, conforme lo dispuesto con el artículo 466 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR a los autos la comunicación arrimada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que surtan efectos dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 104 de hoy  
11 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

03-08-20  
Desp386

51

011-13-144



OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI-VALLE  
**RECIBIDO**  
06 AGO. 2020  
FOLIOS: 6 Folios  
HORA: JSRC 8:24 AM

Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.082.917-9 DO 25 G 88 A 55  
Atención al usuario: 01 4722000 - 01 800 991 216 - contacto@nps.com.co  
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

**Remitente**  
Remisor: Banco Social  
Dirección: CALLE 8 N° 1-16 OFI 404  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 760004151  
Envío: 76299130139C0

**Destinatario**  
Remisor: Banco Social  
Dirección: CALLE 8 N° 1-16 OFI 404  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 760004151  
Fecha admisión: 05/08/2020 10:23:32

472

05244445-2 - 005468

Santiago de Cali JULIO 28 de 2020

Señores  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
CALLE 8 No 1-16 oficina 404  
Cali- Vale

**ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO DE REMANENTES**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Demandante:** CENTAK ANDINA S.A.S NIT No 830.090.909-5

**Demandado:** POLITAK S.A.-NIT No 800.012.300

**DIANA LORENA TOLA C. CC No 38.562.396**

**GUSTAVO ADOLFO ZAMORANO ACEVEDO con**

**CC No 94.412.007**

**RADICACIÓN No 76001-31-03-011-2013-00144-00**

Teniendo en cuenta que el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO mediante oficio No. 3757 de Julio 23 de 2013 solicitó el embargo de remanentes o de los bienes que llegaran a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo, adelantado en esta Dirección Seccional de Impuestos, con relación a esto:

Me permito informarle que mediante Resolución No. 20200231001720 del 28/07/2020 la U.A.E DIAN ORDENÓ la **INSCRIPCIÓN en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** la medida cautelar de **EMBARGO** de los derechos de propiedad sobre el BIEN INMUEBLE con Matrícula Inmobiliaria No 370-407951 del CONTRIBUYENTE ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO, identificado con CC No. 94.412.007 en calidad de demandado, a favor del proceso Ejecutivo con Acción Mixta radicado No. 2011-2010 propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA en calidad de demandante, proceso ejecutivo seguido en el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, quien a la luz del Art. 466 del Código General del Proceso, fue el primer despacho judicial en solicitar **REMANENTES; dando así cumplimiento con lo ORDENADO en la Sentencia de Tutela No. 143 de julio 24 de 2020 del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE.**



387

**CONTINUACIÓN – 105244445-2 – 005468**

Para tal efecto adjunto estoy adjuntando los siguientes documentos:

- 1-Comunicado de desembargo No 202000232003509 de Julio 28 de 2020
- 2-Resolución de Desembargo No 20200231001720 de Julio 28 de 2020
- 3-Solicitud Remanentes Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali-Oficio 1526 ,  
radicado en DIAN en junio 16 de 2010.

Lo anterior para los fines legales que les competen.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente;

**OMAR GIRALDO ALZATE**  
**Grupo interno de trabajo Coactiva**  
[ogiraldoa@dian.gov.co](mailto:ogiraldoa@dian.gov.co)  
Teléfono 8980066, Extensión 955228  
Calle 11 No. 3-72, Piso 7º, Edificio Belalcazar, Cali  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Oficio No. 1526 Rad - 00211 - 2010.

Cali, 8 de Junio del 2010.

Señores:  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.  
Cali

Asunto: Embargo De Remanentes

*Jiliana Madawaga*  
*270894*  
*(A)*

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha Ocho (8) de Junio de Dos Mil Diez (2010), se dispuso dentro del EJECUTIVO CON ACCION MIXTA propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA contra SOCIEDAD MESA CUELLAR LIMITADA Y GUSTAVO ADOLFO ZAMORANO ACEVEDO; DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los Remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, producto del remanente ya embargado de los Bienes Mueble e Inmuebles del demandado GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO ACEVEDO, Identificado con CC 94.412.007 dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva le sigue la DIAN, al demandado

Cordialmente

*[Handwritten signature]*  
MARIO HERNAN MORA ARAUJO  
Secretario



Jp

*Aven. Cesar*  
C1121P28-53 E. E. Bellini



NIT: 800197268 - 4

**RESOLUCION DESEMBARGO**

Nº Folio 392

**NÚMERO ACTO:** 20200231001720

**FECHA ACTO:** 28/07/2020

<b>Nº Expediente:</b> 200703557	<b>Nº Proceso:</b> 1	<b>Dirección Seccional:</b> 5 - CALI	<b>Dependencia:</b> 244 - GESTION DE COBRANZAS
<b>N.I.T.</b> 94.412.007	<b>D.V.</b> 1	<b>Apellidos y nombre o razón social completa:</b> ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO	
<b>Dirección:</b> AV 6 N 17 N 92 OF B 5		<b>Municipio:</b> 1 - CALI	<b>Departamento:</b> 76- VALLE DEL CAUCA

El funcionario de GESTION DE COBRANZAS de esta Dirección Seccional, en uso de las facultades conferidas en los artículos 824 , 825 Y 826 del Estatuto Tributario, el artículo 47 del decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y artículo 9, 10 y 15 de la Res. No. 0009, de noviembre 4 de 2008, así como la Resolución de Delegación N° 15 de fecha 28/04/2016 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo seguido por la Nación (Dirección Seccional de Impuestos de Cali), en contra del señor **ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO**, C.C 94.412.007 1 se ordenó el embargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA No 370-407951 DE LOS DERECHOS QUE DE COMÚN y/o PROINDIVISO POSEA EL CONTRIBUYENTE IDENTIFICADO CON NIT No 94.412.007 SOBRE EL INMUEBLE A NOMBRE DE ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO. NIT No 94.412.007 -1	20080205000338	31/07/2008

2. Que HA PRESCRITO LA ACCION DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

3. Que acorde con lo establecido en el Art 466 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el orden de llegada del requerimiento, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, decretó el EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS REMANENTES que le correspondan al demandado **ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO, C.C 94.412.007**, dentro del proceso Ejecutivo con Acción Mixta radicado N° 2011-2010, instaurado por la BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA COLOMBIA en calidad de demandante, decisión que fue comunicada a esta dirección Seccional mediante oficio N° 1526 de 16 de junio de 2010.(f-294).

4. Que mediante Sentencia de Tutela No 143 de Julio 24 de 2020 proferida por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** en su Artículo Segundo, ordenó poner a DISPOSICIÓN los bienes del demandado, específicamente los derechos sobre el **Bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 370-407951** a favor del primer Juzgado que solicitó embargo de remanentes, para el caso JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE dentro del proceso Ejecutivo con Acción Mixta radicado N° 2011-2010.

5. Se precisa que consultó el proceso judicial del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE dentro del proceso Ejecutivo con Acción Mixta radicado N° 2011-2010. en la página WEB de la Rama Judicial sin resultado alguno, pero a pesar de esto obra en el expediente oficio que determina la Solicitud de Remanentes, dándose cumplimiento con lo ordenado en el Art 466 del C.G.P.

6. Que existe con posterioridad a la solicitud de Remanentes del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE radicado N° 2011-2010, requerimiento en, **1)** agosto 8 de 2013 por parte del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de Cali rad No 76001-40-3103-011-2013-00144-00 y **2)** octubre 27 de 2014 del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Cali rad 76001-31-03-012-2010-0099-00.



NIT: 800197268 - 4

**RESOLUCION DESEMBARGO**

Nº Folio 392

**NÚMERO ACTO:** 20200231001720

**FECHA ACTO:** 28/07/2020

Con base en las anteriores consideraciones, este despacho,

**DISPONE**

1º ORDENAR el desembargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA No 370-407951 DE LOS DERECHOS QUE DE COMÚN y/o PROINDIVISO POSEA EL CONTRIBUYENTE IDENTIFICADO CON NIT No 94.412.007 SOBRE EL INMUEBLE A NOMBRE DE ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO. NIT No 94.412.007 -1	20080205000338	31/07/2008

2. **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN** de la medida cautelar de **EMBARGO** de los derechos de propiedad sobre el BIEN INMUEBLE con Matrícula Inmobiliaria No 370-407951 del **CONTRIBUYENTE ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO**. NIT No 94.412.007 -1, a favor del proceso Ejecutivo con Acción Mixta radicado Nº 2011-2010 instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA** en calidad de demandante contra **ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO**. NIT No 94.412.007-1 en el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE**, quien a la luz del Art. 466 del Código General del Proceso, fue el primer despacho judicial en solicitar **REMANENTES** ; dando así cumplimiento con lo **ORDENADO** en la Sentencia de Tutela No 143 de julio 24 de 2020 del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE** .

4. **LIBRAR** los oficios pertinentes para dar cumplimiento a la presente providencia.

**CÚMPLASE**

Nombre: OMAR GIRALDO ALZATE  
 C.C.: 16.641.665 DE CALI-VALLE  
 Cargo: Gestor IV

Firma



NIT: 800197268 - 4

**COMUNICADO DE DESEMBARGO**

Nº Folio: 394

**NÚMERO ACTO:** 20200232003509

**FECHA ACTO:** 28/07/2020

<b>Nº Expediente:</b> 200703557	<b>Nº Proceso:</b> 1	<b>Dirección Seccional:</b> 5 - CALI	<b>Dependencia:</b> 244 - GESTION DE COBRANZAS
<b>N.I.T.</b> 94.412.007	<b>D.V.</b> 1	<b>Apellidos y nombre o razón social completa:</b> ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO	
<b>Dirección:</b> AV 6 N 17 N 92 OF B 5		<b>Municipio:</b> 1 - CALI	<b>Departamento:</b> 76- VALLE DEL CAUCA

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo y/o gestión de Cobro.

**A la atención de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**

Mediante el presente comunico a usted que este Despacho por resolución N° 20200231001720 de 28/07/2020, dictado dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo seguido por la Nación (Dirección Seccional de Impuestos Cali), en contra del señor ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO , C.C 94.412.007-1, ordenó:

1. DECRETAR EL DESEMBARGO del Bien Inmueble identificado:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA No 370-407951 DE LOS DERECHOS QUE DE COMÚN y/o PROINDIVISO POSEA EL CONTRIBUYENTE IDENTIFICADO CON NIT No 94.412.007 SOBRE EL INMUEBLE A NOMBRE DE ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO. NIT No 94.412.007 -1	20080205000338	31/07/2008

2. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la medida cautelar de **EMBARGO** de los derechos de propiedad sobre el **BIEN INMUEBLE** con Matrícula Inmobiliaria No 370-407951 del **CONTRIBUYENTE ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO. NIT No 94.412.007 -1**, a favor del proceso Ejecutivo con Acción Mixta radicado N° 2011-2010 Instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA** en calidad de demandante contra **ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO. NIT No 94.412.007-1** en el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE**, quien a la luz del Art. 466 del Código General del Proceso, fue el primer despacho judicial en solicitar **REMANENTES** ; dando así cumplimiento con lo **ORDENADO** en la Sentencia de Tutela No 143 de Julio 24 de 2020 del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE** .

Sírvase obrar de conformidad procediendo a levantar la medida cautelar proferida por la DIAN y a inscribir el embargo dispuesto por ordenado por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE** en su Sentencia de Tutela No 143 de Julio 24 de 2020 , informando de ello a esta Dirección Seccional.

Para lo de su competencia, adjunto copia de la Resolución.

**Cordialmente,**

OMAR GIRALDO ALZATE  
Funcionario G.I.T Coactiva I  
División de Gestión de Cobranzas

57

Despacho 392  
03-08-20

Sección Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9 DE 25 085 A 85  
Avenida Nacional (01-1) 472900 - 01 888 111 210 - servicios@nacional72.com.co  
Servicio de Mensajería Express

472

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI  
 Dirección: CALLE 11 No. 3-72 PISO 07 DE CALI  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: 760044159  
 Envío: YG259130111CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI  
 Dirección: CALLE 8 No 1-16 OFI 404  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: 760044151  
 Fecha referencia: 05/08/2020 10:23:32



05244445-2 - 005467

Santiago de Cali, JULIO 28 DE 2020

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
 CALLE 8 No 1-16 oficina 404  
 Cali- Valle

El emprendimiento es de todos  
 OFICINA DE APOYOS  
 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE  
**RECIBIDO**  
 06 AGO. 2020  
 FOLIOS: 6 folios  
 HORA: JSOC 8:24 AM

**ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO DE REMANENTES**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Demandante:** CENTAK ANDINA S.A.S NIT No 830.090.909-5

**Demandado:** POLITAK S.A.-NIT No 800.012.300

**DIANA LORENA TOLA C. CC No 38.562.396**

**GUSTAVO ADOLFO ZAMORANO ACEVEDO con**

**CC No 94.412.007**

**RADICACIÓN No 76001-31-03-011-2013-00144-00**

Teniendo en cuenta que el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** mediante oficio No. 3757 de Julio 23 de 2013 solicitó el embargo de remanentes o de los bienes que llegaran a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo, adelantado en esta Dirección Seccional de Impuestos, con relación a esto:

Me permito informarle que mediante Resolución No. 20200231001720 del 28/07/2020 la U.A.E **DIAN ORDENÓ la INSCRIPCIÓN en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** la medida cautelar de **EMBARGO** de los derechos de propiedad sobre el BIEN INMUEBLE con Matrícula Inmobiliaria No 370-407951 del **CONTRIBUYENTE ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO**, identificado con CC No. 94.412.007 en calidad de demandado, a favor del proceso Ejecutivo con Acción Mixta radicado No. 2011-2010 propuesto por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA** en calidad de demandante, proceso ejecutivo seguido en el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE**, quien a la luz del Art. 466 del Código General del Proceso, fue el primer despacho judicial en solicitar **REMANENTES**; dando así cumplimiento con lo **ORDENADO** en la Sentencia de Tutela No. 143 de julio 24 de 2020 del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE**.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN  
 Dirección Seccional de Impuestos Cali  
 Calle 11 No 3-72 piso 07 PBX 8980066 Ext 955228  
 Código postal 760501  
 www.dian.gov.co



393

105244445-2 –

Para tal efecto adjunto estoy adjuntando los siguientes documentos:

- 1-Comunicado de desembargo No 202000232003509 de Julio 28 de 2020
- 2-Resolución de Desembargo No 20200231001720 de Julio 28 de 2020
- 3-Solicitud Remanentes Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali-Oficio 1526 ,  
radicado en DIAN en junio 16 de 2010.

Lo anterior para los fines legales que les competen.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente;

**OMAR GIRALDO ALZATE**  
**Grupo interno de trabajo Coactiva**  
[ogiraldoa@dian.gov.co](mailto:ogiraldoa@dian.gov.co)  
Teléfono 8980066, Extensión 955228  
Calle 11 No. 3-72, Piso 7º, Edificio Belalcazar, Cali  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



NIT: 800197268 - 4

**COMUNICADO DE DESEMBARGO**

Nº Folio: 394

NÚMERO ACTO: 20200232003509

FECHA ACTO: 28/07/2020

Nº Expediente: 200703557	Nº Proceso: 1	Dirección Seccional: 5 - CALI	Dependencia: 244 - GESTION DE COBRANZAS
N.I.T. 94.412.007	D.V. 1	Apellidos y nombre o razón social completa: ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO	
Dirección: AV 6 N 17 N 92 OF B 5		Municipio: 1 - CALI	Departamento: 76- VALLE DEL CAUCA

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo y/o gestión de Cobro.

**A la atención de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**

Mediante el presente comunico a usted que este Despacho por resolución N° 20200231001720 de 28/07/2020, dictado dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo seguido por la Nación (Dirección Seccional de Impuestos Cali), en contra del señor ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO, C.C 94.412.007-1, ordenó:

1. DECRETAR EL DESEMBARGO del Bien Inmueble identificado:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA No 370-407951 DE LOS DERECHOS QUE DE COMÚN y/o PROINDIVISO POSEA EL CONTRIBUYENTE IDENTIFICADO CON NIT No 94.412.007 SOBRE EL INMUEBLE A NOMBRE DE ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO. NIT No 94.412.007 -1	20080205000338	31/07/2008

2. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la medida cautelar de **EMBARGO** de los derechos de propiedad sobre el **BIEN INMUEBLE** con Matrícula Inmobiliaria No 370-407951 del **CONTRIBUYENTE ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO**. NIT No 94.412.007 -1, a favor del proceso Ejecutivo con Acción Mixta radicado N° 2011-2010 Instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA en calidad de demandante contra ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO. NIT No 94.412.007-1 en el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE**, quien a la luz del Art. 466 del Código General del Proceso, fue el primer despacho judicial en solicitar **REMANENTES** ; dando así cumplimiento con lo **ORDENADO** en la Sentencia de Tutela No 143 de julio 24 de 2020 del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE** .

Sírvase obrar de conformidad procediendo a levantar la medida cautelar proferida por la DIAN y a inscribir el embargo dispuesto por ordenado por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE** en su Sentencia de Tutela No 143 de Julio 24 de 2020 , informando de ello a esta Dirección Seccional.

Para lo de su competencia, adjunto copia de la Resolución.

**Cordialmente,**

OMAR GIRALDO ALZATE  
Funcionario G.I.T Coactiva I  
División de Gestión de Cobranzas



# DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

NIT: 800197268 - 4

## RESOLUCION DESEMBARGO

Nº Folio 392

NÚMERO ACTO: 20200231001720

FECHA ACTO: 28/07/2020

<b>Nº Expediente:</b> 200703557		<b>Nº Proceso:</b> 1	<b>Dirección Seccional:</b> 5 - CALI	<b>Dependencia:</b> 244 - GESTION DE COBRANZAS
<b>N.I.T.</b> 94.412.007	<b>D.V.</b> 1	<b>Apellidos y nombre o razón social completa:</b> ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO		
<b>Dirección:</b> AV 6 N 17 N 92 OF B 5		<b>Municipio:</b> 1 - CALI		<b>Departamento:</b> 76- VALLE DEL CAUCA

El funcionario de GESTION DE COBRANZAS de esta Dirección Seccional, en uso de las facultades conferidas en los artículos 824 , 825 Y 826 del Estatuto Tributario, el artículo 47 del decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y artículo 9, 10 y 15 de la Res. No. 0009, de noviembre 4 de 2008, así como la Resolución de Delegación Nº 15 de fecha 28/04/2016 y,

### CONSIDERANDO

1. Que dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo seguido por la Nación (Dirección Seccional de Impuestos de Cali), en contra del señor **ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO**, C.C 94.412.007 1 se ordenó el embargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA No 370-407951 DE LOS DERECHOS QUE DE COMÚN y/o PROINDIVISO POSEA EL CONTRIBUYENTE IDENTIFICADO CON NIT No 94.412.007 SOBRE EL INMUEBLE A NOMBRE DE ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO. NIT No 94.412.007 -1	20080205000338	31/07/2008

2. Que HA PRESCRITO LA ACCION DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

3. Que acorde con lo establecido en el Art 466 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el orden de llegada del requerimiento, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, decretó el EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS REMANENTES que le correspondan al demandado **ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO, C.C 94.412.007**, dentro del proceso Ejecutivo con Acción Mixta radicado Nº 2011-2010, instaurado por la BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA COLOMBIA en calidad de demandante, decisión que fue comunicada a esta dirección Seccional mediante oficio Nº 1526 de 16 de junio de 2010.(f-294).

4. Que mediante Sentencia de Tutela No 143 de Julio 24 de 2020 proferida por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** en su Artículo Segundo, ordenó poner a DISPOSICIÓN los bienes del demandado, específicamente los derechos sobre el **Bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 370-407951** a favor del primer Juzgado que solicitó embargo de remanentes, para el caso JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE dentro del proceso Ejecutivo con Acción Mixta radicado Nº 2011-2010.

5. Se precisa que consultó el proceso judicial del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE dentro del proceso Ejecutivo con Acción Mixta radicado Nº 2011-2010. en la página WEB de la Rama Judicial sin resultado alguno, pero a pesar de esto obra en el expediente oficio que determina la Solicitud de Remanentes, dándose cumplimiento con lo ordenado en el Art 466 del C.G.P.

6. Que existe con posterioridad a la solicitud de Remanentes del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE radicado Nº 2011-2010, requerimiento en, **1)** agosto 8 de 2013 por parte del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de Cali rad No 76001-40-3103-011-2013-00144-00 y **2)** octubre 27 de 2014 del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Cali rad 76001-31-03-012-2010-0099-00.



NIT: 800197268 - 4

**RESOLUCION DESEMBARGO**

Nº Folio 392

**NÚMERO ACTO: 20200231001720**

**FECHA ACTO: 28/07/2020**

Con base en las anteriores consideraciones, este despacho,

**DISPONE**

1º ORDENAR el desembargo de:

Tipo	Descripción	Resolución emb.	Fecha
BIEN INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA No 370-407951 DE LOS DERECHOS QUE DE COMÚN y/o PROINDIVISO POSEA EL CONTRIBUYENTE IDENTIFICADO CON NIT No 94.412.007 SOBRE EL INMUEBLE A NOMBRE DE ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO. NIT No 94.412.007 -1	20080205000338	31/07/2008

2. **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN** de la medida cautelar de **EMBARGO** de los derechos de propiedad sobre el BIEN INMUEBLE con Matrícula Inmobiliaria No 370-407951 del **CONTRIBUYENTE ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO. NIT No 94.412.007 -1**, a favor del proceso Ejecutivo con Acción Mixta radicado Nº 2011-2010 instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA** en calidad de demandante contra **ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO. NIT No 94.412.007-1** en el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE**, quien a la luz del Art. 466 del Código General del Proceso, fue el primer despacho judicial en solicitar **REMANENTES** ; dando así cumplimiento con lo **ORDENADO** en la **Sentencia de Tutela No 143 de julio 24 de 2020 del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE** .

4. **LIBRAR** los oficios pertinentes para dar cumplimiento a la presente providencia.

**CÚMPLASE**

Nombre: OMAR GIRALDO ALZATE  
 C.C.: 16.641.665 DE CALI-VALLE  
 Cargo: Gestor IV

Firma

*Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Oficio No. 1526 Rad - 00211 - 2010.

Cali, 8 de Junio del 2010.

Señores:  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.  
Cali

Asunto: Embargo De Remanentes

*J. María Madroaga*  
*(A) 270894.*

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha Ocho (8) de Junio de Dos Mil Diez (2010), se dispuso dentro del EJECUTIVO CON ACCION MIXTA propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA contra SOCIEDAD MESA CUELLAR LIMITADA Y GUSTAVO ADOLFO ZAMORANO ACEVEDO; DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los Remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, producto del remanente ya embargado de los Bienes Mueble e Inmuebles del demandado GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO ACEVEDO, Identificado con CC 94.412.007 dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva le sigue la DIAN, al demandado

Cordialmente

*Handwritten signature of Mario Hernán Mora Araujo*  


MARIO HERNAN MORA ARAUJO  
Secretario

Jp

*Aten. ces*

C1121N 28-53 *Edi. Fi. Bellm...*



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-000311-00  
DEMANDANTE: Open Group S.A.S.  
DEMANDADOS: Clínica Compostela S.A.S  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2.020)

La Cámara de Comercio de Cali informa que el establecimiento de comercio denominado Clínica Compostela S.A.S., tuvo una modificación dentro de su Registro Mercantil, el cual hace alusión al cambio de dirección comercial en la AV 4N 21N 06, teléfono 3168318530 y correo electrónico claudiacardona\_73@hotmail.com.

La anterior comunicación será glosada al plenario para que obre y conste.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste y la comunicación arrimada por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 104 de hoy

11 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: Certificado: Notificación ente de establecimiento embargado por Oficio 2167**

Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 05/08/2020 10:01

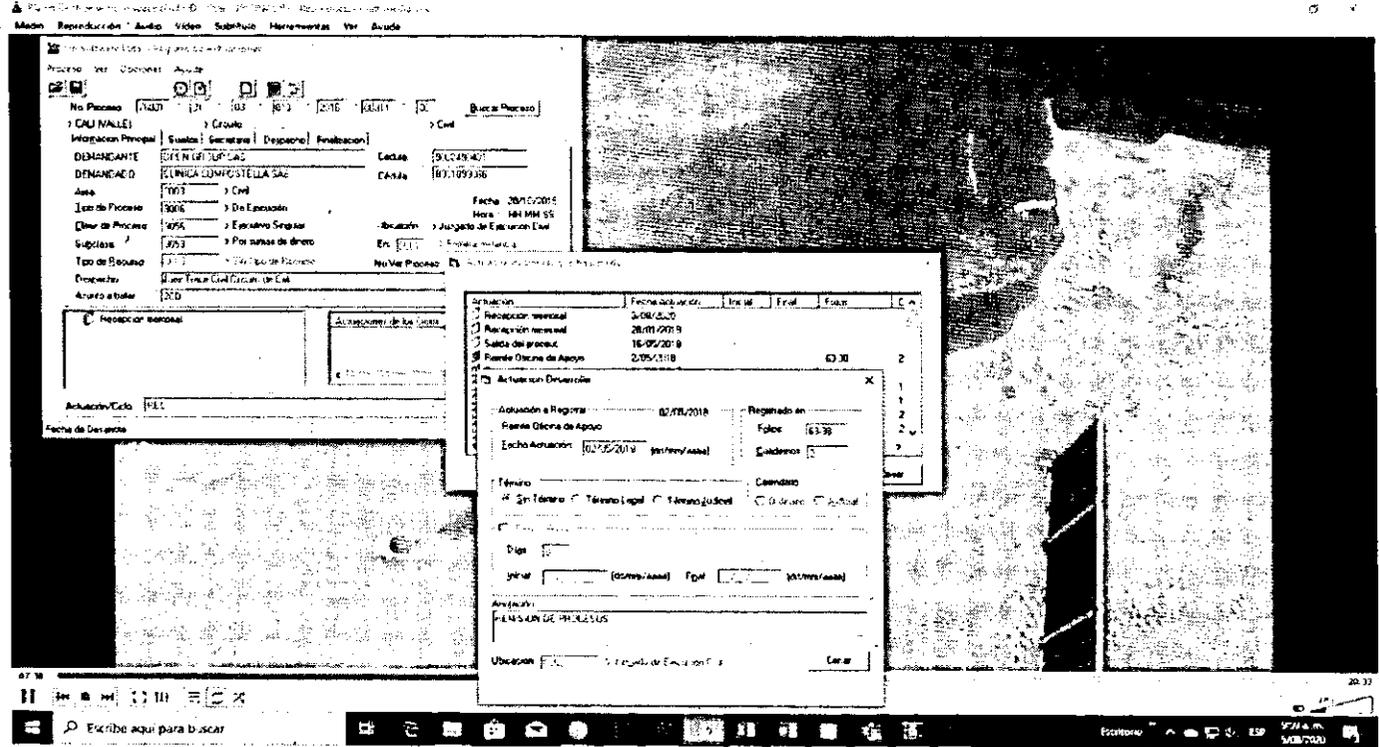
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (367 KB)

notificación ente por modificacion 20200360085 - JUZGADO 13.pdf; Oficio 2167.pdf;

Cordial saludo.

Reenvío correo allegado por la Cámara de Comercio de Cali donde informan modificación a establecimiento de comercio, lo anterior para que obre en el proceso de radicación 2016-311 demandante Open Group S.A.S. contra Clínica Compostela S.A.S. que les fue remitido el 25 de febrero de 2018 tal como se evidencia en la captura de pantalla anexa:



Atentamente,

**Luz Ayda Guerrero Alzate**

Secretaria Juzgado Trece Civil Del Circuito  
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía  
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia  
Tel. 8986868 Ext. 4132  
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

**ACUSO DE RECIBIDO,**

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 7:00 AM a 4:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil

siguiente a su recepción.

correoelectronico: [J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>

**De:** notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>

**Enviado:** sábado, 1 de agosto de 2020 11:59 a. m.

**Para:** Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Certificado: Notificación ente de establecimiento embargado por Oficio 2167



**certimail**

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por notificacionesccc.

Buenos días

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

[j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali

Cordial saludo,

Adjunto enviamos notificación de modificación datos de establecimiento embargado

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

 RPost® Patented



Santiago de Cali, 1 de agosto de 2020

Señores  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
[j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el numeral 2.1.4.3 del Capítulo 2 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara de Comercio responsable de la inscripción de las modificaciones relacionadas con el cambio de dirección, nombre comercial, cierre definitivo del establecimiento de comercio y mutaciones relacionadas con la actividad comercial de los establecimientos de comercio que tienen inscrito un embargo vigente, deberá informar tales modificaciones al juez competente.

Conforme con lo anterior, le comunicamos que el establecimiento de comercio denominado CLINICA COMPOSTELA SAS, identificado con matrícula mercantil No 910055-2, sobre el cual el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO CALI ordenó el embargo mediante el Oficio No. 2167 del 8 de noviembre de 2016, tuvo la siguiente modificación según inscripción No. 30068 del 17 de julio de 2020 del Libro XV del Registro Mercantil:

Dirección Comercial: AV 4N 21N 06  
Teléfono comercial: 3168318530  
Correo electrónico: [claudiacardona\\_73@hotmail.com](mailto:claudiacardona_73@hotmail.com)

Atentamente,

**MAYRA ALEJANDRA BASTIDAS BENAVIDES**  
Abogada de Registros Públicos

Proyectó: Eliana Cuartas  
Radicación: 20200360085

Sede Principal  
Calle 8 # 3 - 14  
57 (2) 8861300

Sede Obrero  
Cra 9 # 21 - 42  
57 (2) 8861300  
Ext. 728

Sede Unicentro  
CC Unicentro  
Pasillo 5, Local 359A  
57 (2) 8861300  
Exts. 702 Y 712

Yumbo  
Cra 5 # 8 - 23  
57 (2) 8861300  
Ext. 742

Aguablanca  
Cra 27 # 103 - 71  
57 (2) 4228713

Punto de Atención  
Jamundi  
Local 1 - C.C. El Cacique  
Calle 12 # 11-55 B, Jamundi  
57 (2) 8861300 Ext. 771

[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)



1967

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE  
Palacio de Justicia Torre B Piso 13  
[j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 2167

Cali, 08 de noviembre de 2016

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO  
Ciudad

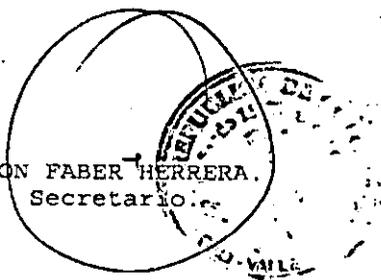
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OPEN GROUP S.A.S. NIT. 900.249.043-1  
DEMANDADO: CLÍNICA COMPOSTELA S.A.S. NIT.  
800.189.908-6  
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2016-00311-00

Informo que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y posterior secuestro de del establecimiento de comercio en bloque denominado CLÍNICA COMPOSTELA S.A.S. inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, bajo la Matrícula Mercantil No. 910055-2 de propiedad de la demandada.

Lo anterior, para los fines a que haya lugar.

Cordialmente,

JHON FABER HERRERA.  
Secretario



E2



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1402

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2006-00180-00  
DEMANDANTE: Sociedad Hernando Cardona & Cía. S. en C. en Liquidación  
DEMANDADOS: Gladys María Herrera Castañeda  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 450 451, memorial del apoderado de la parte actora solicitando darle continuidad al proceso, para lo cual se le requerirá a las partes para que procedan al avalúo del inmueble objeto del proceso, tal y como se dispuso en auto de 19 de diciembre de 2018, folio 303. Lo anterior, de conformidad al artículo 444 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a las partes para que procedan al avalúo del inmueble objeto del proceso, tal y como se dispuso en auto de 19 de diciembre de 2018, folio 303, en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No 104 de hoy  
11 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

pl/mela/bo  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1759

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2018-00210-00  
DEMANDANTE: Maria Santos Chara Sandoval y otros  
DEMANDADOS: Jairo Alberto Medina Mezu  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 21 y 22, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$146.670.400 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

APA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 104 de hoy  
11 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

P/ *[Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO